

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE  
POSTGRADO N° 490: MAGÍSTER EN  
ARQUITECTURA DEL PAISAJE,  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE CHILE.**

Santiago, 21 de junio de 2013

En la sesión N° 638 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 27 de marzo de 2013 de la Comisión acordó lo siguiente:

**VISTOS:**

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; que establece el Procedimiento de la Acreditación de Programas de Postgrado;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile sometió voluntariamente su Programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje, al sistema de acreditación de programas de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.

2. Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile presentó los antecedentes correspondientes al Programa Magíster en Arquitectura del Paisaje, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.
3. Que, el Comité de Área de Artes, Arquitectura y Urbanismo, recomendó un par evaluador externo, que fue sometido a la consideración del Programa.
4. Que, el evaluador desarrolló una visita al programa con fecha 5 de octubre de 2012, previo acuerdo con éste, emitiendo un informe de visita. Este informe tuvo como parámetro de evaluación los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa. El informe fue debidamente remitido al Magíster para que realizara las observaciones que le mereciera.
5. Que, con fecha 10 de diciembre de 2012, el Programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje, informó que no emitiría observaciones respecto del informe de evaluación mencionado en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 638 de fecha 27 de marzo de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área de Artes, Arquitectura y Urbanismo, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.
7. Que, se advirtió inconsistencia en algunos puntos, entre el informe del evaluador y la opinión del Comité de Área de Artes, Arquitectura y Urbanismo, aspecto contemplado en la normativa al entregar a la Comisión la facultad de ponderar los antecedentes del proceso.

#### **Y, TENIENDO PRESENTE:**

8. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el Programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

El Programa explicita un carácter profesional y académico y, define objetivos referidos a investigación, teoría y práctica multidisciplinaria, incluyendo el desarrollo disciplinar y la especialización territorial regional, lo cual constituye un conjunto poco probable de cumplir en el nivel de Magíster y evidencia una falta de sustento del aspecto académico declarado. Del mismo modo, el perfil de egreso es amplio y presenta escasa claridad y pertinencia al nivel del Programa, orientándose a la capacidad de investigación crítica, proyectual, liderazgo multidisciplinario y conocimiento del mundo natural. Además, se evidencia una inconsistencia en el hecho que estudiantes de pregrado se insertan en un Magíster de carácter científico, para obtener conjuntamente con ese grado, su título profesional. Existe una baja congruencia entre el carácter, objetivos y perfil de egreso.

Los requisitos de admisión son pertinentes, aunque no explícitos respecto a los grados o títulos que exige el Programa a los estudiantes para postular. Se evidencia un mayor reconocimiento a los antecedentes relativos a investigaciones y docencia que a las actividades profesionales en los postulantes, lo cual no es coherente con el carácter mixto del Programa. No se contempla una entrevista a los postulantes, aunque este tema es abordado en el Plan de Desarrollo.

Se advierte que ningún postulante al Programa –en los últimos 5 años- ha sido rechazado, lo que puede vincularse a la baja tasa de graduación y la alta permanencia que presenta el Magíster.

La estructura curricular carece de focalización en algún tema que logre articular y coordinar las asignaturas, y que permita otorgar conocimientos pertinentes y actualizados de la disciplina, además de apoyar el avance en la investigación y en la actividad de graduación. Del mismo modo, no se consideran asignaturas para el cumplimiento de los objetivos planteados que aborden temáticas en ecología general y urbana, arquitectura del paisaje, ecología, climatología y medio ambiente. En otro sentido, la mayor parte de los cursos tienen contenidos pertinentes y todas las asignaturas presentan bibliografía actualizada. Los mecanismos de evaluación son adecuados.

De las dos modalidades de graduación, se constata una clara tendencia hacia la actividad formativa equivalente, en desmedro del objetivo investigativo declarado en el perfil del Programa.

La tasa de graduación es baja y la permanencia alta, no obstante que muchos de sus estudiantes articulan los estudios del Magíster con el pregrado, por lo que el retraso también impacta en su título profesional.



El cuerpo académico posee docentes de trayectoria, que son referentes en el área de la Arquitectura, Urbanismo y Botánica pero cuyas áreas de especialización no coinciden con las del Magíster. La productividad de los académicos es suficiente, pero los proyectos de investigación –pocos en cantidad- están concentrados en algunos profesores.

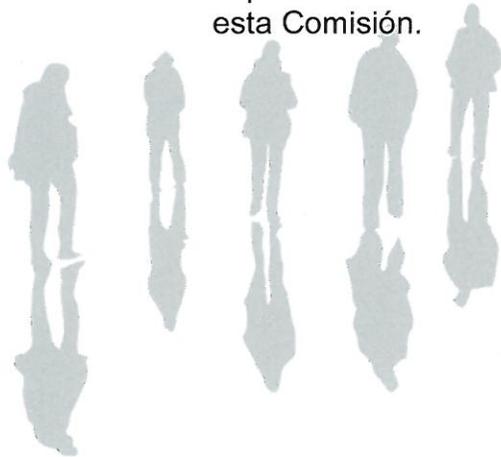
En otro sentido, la dedicación de los especialistas en el área profesional es insuficiente. Se evidencia una baja presencia de profesores visitantes.

Existe acceso a infraestructura, equipamiento y recursos educacionales, los que son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Los recursos bibliográficos son pertinentes y suficientes. La Institución entrega algunas becas para solventar parte del arancel. No se evidencian vinculaciones con instituciones extranjeras o con el sector productivo.

El Plan de Desarrollo planteado muestra factibilidad y responde, en parte, a las debilidades del Programa, pero no considera el bajo sustento de la orientación académica, lo que se evidencia en la malla curricular, actividad de graduación y cuerpo académico.

### **La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:**

9. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Magíster en Arquitectura del Paisaje, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile, no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
10. Que, conforme al marco legal vigente, no se acredita el Programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile.
11. Que, transcurrido un plazo de 2 años, el Programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.



11. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
12. La Institución podrá apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, y el artículo 46 de la referida Ley N° 20.129.
13. Que, la Institución deberá dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2009 y sus modificaciones.
14. Que, en el caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.



**SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



**SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**